

Periodicidad y continuidad

La información se publica anualmente, desde 1954.

1.3 Marco conceptual y metodológico

1.3.1 Referentes o recomendaciones internacionales

“Dentro del contexto normativo y legal en América Latina y el Caribe, la mayoría de países han ratificado la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, el cual requiere el consentimiento de ambos esposos para contraer matrimonio. Durante los últimos años cuatro países han cambiado las leyes para retrasar el matrimonio, En el 2017, Costa Rica aprobó una nueva ley prohibiendo el matrimonio antes de los 18 años. En el 2015, Ecuador aumentó la edad legal mínima de 12 para niñas y 14 para niños, a 18 para ambos. En México una nueva ley de carácter nacional ha unificado la edad legal nacional en los 18 años tanto para niños como para niñas. En Panamá se modificó la ley para establecer una edad legal mínima de 18 años.” (The Global Partnership to End Child Marriage).

“En 2014, varias agencias de la ONU, lanzaron una iniciativa para acabar con el matrimonio infantil y eliminar las excepciones legales con respecto a la edad para casarse. En 2016 UNICEF, ONU Mujeres y FPNU, desarrollaron un programa conjunto y una plataforma regional para abordar la cuestión del matrimonio infantil en la zona y publicaron un nuevo informe sobre la reforma de la legalización de la edad de casamiento” (The Global Partnership to End Child Marriage).

Cambio de legislación sobre la edad del matrimonio:

“La reforma legislativa en los tres países: Ecuador, México y Panamá, estuvo motivada por la aplicación de las observaciones generales y recomendaciones y de los comités de derechos del niño y de la CEDAW a los estados parte. Cuyas recomendaciones iban enfocadas en la edad mínima para contraer matrimonio. La incorporación de los estándares en cuanto a la edad mínima para el matrimonio se planteó un enfoque a largo plazo y orientado a prevenir la uniones tempranas. En el caso de Ecuador, el establecimiento de la edad mínima implicó la revisión de la reforma al Código Civil, que se inició en el 2010 y terminó en 2015, inicialmente se planteaba que la edad mínima era 16 años, y fue en el 2015 que la comisión legislativa subió a 18 años”. (Experiencia exitosas y lecciones aprendidas de América Latina y el Caribe).

1.3.2 Delimitación del marco conceptual y metodológico

La investigación de las operaciones estadísticas de matrimonios y divorcios, se efectúa en el momento que se genera la inscripción de los hechos vitales en las oficinas de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y la Corporación Registro Civil de Guayaquil. La misma es recolectada mensualmente por las Coordinaciones Zonales (INEC) y Operación de Campo (DICA), para



La unión de hecho no actualizará el estado civil mientras la misma no se registre en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en cuanto habilita a las personas a ejercer derechos o contraer obligaciones civiles". (Artículo 56 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles)

Marco Normativo

1. Constitución de la República del Ecuador:

Art. 6.- "Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución.

La nacionalidad ecuatoriana es el vínculo jurídico político de las personas con el Estado, sin perjuicio de su pertenencia a alguna de las nacionalidades indígenas que coexisten en el Ecuador plurinacional.

La nacionalidad ecuatoriana se obtendrá por nacimiento o por naturalización y no se perderá por el matrimonio o su disolución, ni por la adquisición de otra nacionalidad".

Art. 8.- "Son ecuatorianas y ecuatorianos por naturalización las siguientes personas:

- 4) Las que contraigan matrimonio o mantengan unión de hecho con una ecuatoriana o un ecuatoriano, de acuerdo con la ley".

Art. 66.- "Se reconoce y garantizará a las personas:

- 4) Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación".

Art. 67.- "Reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal".

Art. 68.- "La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio".



realizar el proceso de crítica-codificación e ingreso de información en el sistema (SIES8).

El Sistema Integrado de Estadísticas Vitales y de Salud (SIES8), fue desarrollado para captar la información, el cual contiene los módulos de recolección y crítica, en los cuales se ingresa la oficina de donde proviene la información, fecha, folio y secuencial de cada formulario recolectado, esto ayuda a tener control en la cobertura de los formularios distribuidos.

Posteriormente en Planta Central, se realiza el proceso de validación de la información a través de las etapas de consistencia, unicidad, seudonimización, duplicados año anterior versus actual; y finalmente realizar el procesamiento de la información y elaboración de los productos que serán difundidos en la página web de la institución.

Se presenta las principales definiciones utilizadas en la producción de las estadísticas de matrimonios y divorcios:

- **Capitulaciones Matrimoniales:** Se refiere a las capitulaciones de bienes, definidas como: "las convenciones que celebran los esposos o los cónyuges antes, al momento de la celebración o durante el matrimonio, relativas a los bienes, a las donaciones y a las concesiones que se quieran hacer el uno al otro, de presente o de futuro" (Artículo 150 del Código Civil).

"Las capitulaciones matrimoniales se otorgarán por escritura pública, o en el acta matrimonial. Si se refieren a inmuebles, se inscribirán en el Registro de la Propiedad correspondiente y, en todo caso, se anotarán al margen de la partida de matrimonio" (Artículo 151 del Código Civil).

- **Divorcio (definición internacional):** "Disolución jurídica definitiva de un matrimonio; es decir, la separación del marido y la mujer que confiere a las partes el derecho a contraer nuevas nupcias de acuerdo con las disposiciones civiles, religiosas o de otra clase, de conformidad con lo establecido por la legislación de cada país. Si un país reconoce las asociaciones registradas, la disolución de una asociación registrada constituye la disolución jurídica definitiva de dicha asociación, de conformidad con la legislación nacional, lo que otorga a las partes el derecho a iniciar una nueva asociación o contraer un nuevo matrimonio". (Principios y recomendaciones para un Sistema de Estadística Vitales. Naciones Unidas. 2014)
- **Divorcio (definición legal nacional):** "el divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud para contraer nuevo matrimonio, salvo las limitaciones establecidas en este Código. De igual manera, no podrá contraer matrimonio, dentro del año siguiente a la fecha en que se ejecutorió la sentencia, quien fue actor en el juicio de divorcio, si



otros fines como de tributación o conscripción, investigaciones judiciales y, en general, para cualquier objeto distinto del propiamente estadístico o censal.

Solo se darán a conocer los resúmenes numéricos, las concentraciones globales, las totalizaciones y, en general, los datos impersonales" (RO.323 Ley de Estadística, 1976).

3. Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles:

Art. 10.- "Hechos y actos relativos al estado civil de las personas. La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación solemnizará, autorizará, inscribirá y registrará, entre otros, los siguientes hechos y actos relativos al estado civil de las personas y sus modificaciones: (...) 5. Las adopciones, 6. El reconocimiento de hijos e hijas, 8. Los matrimonios, 10. El divorcio (...)"

Art. 11.- "Obligatoriedad. La inscripción o registro de los hechos y actos relativos al estado civil e identificación de las personas tienen el carácter de obligatorio en el territorio ecuatoriano"

Art. 12.- "Autoridad competente. La inscripción, solemnización, autorización y registro de los hechos y actos relativos al estado civil de una persona y sus modificaciones se harán ante el servidor público de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación de la respectiva circunscripción territorial, autorizada para el efecto."

Art. 46.- "Inscripción y registro de adopciones nacionales e internacionales. Para que proceda la inscripción y registro de una adopción será necesaria la sentencia del juez competente, quien para el efecto, deberá observar los preceptos constitucionales y legales (...)"

Art. 48.- "Regla general. El reconocimiento del hijo puede efectuarse por una de las formas determinadas en el Código Civil o mediante declaración del padre o la madre biológicos en cualquier tiempo ante la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación de conformidad al procedimiento que se establezca en el Reglamento de la presente Ley (...)"

Art. 49.- "Reconocimiento del hijo en el matrimonio o unión de hecho. Si un hombre y una mujer reconocen a su hijo, en el acto del matrimonio o inscripción de la unión de hecho, este particular se hará constar en el acta correspondiente. El reglamento a esta ley establecerá los requisitos para que proceda dicho reconocimiento"

Art. 52.- "Autoridad ante quien se celebra e inscribe el matrimonio. El matrimonio es la unión entre un hombre y una mujer y se celebra e inscribe ante la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. Fuera del territorio ecuatoriano, se celebra e inscribe ante el agente diplomático o consular, si al menos uno de los contrayentes es ecuatoriano.

